

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00099

Se encuentra al asunto para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, observándose que junto con la demanda se aportó como título ejecutivo acta de conciliación No. 02874 de fecha 19 de junio de 2019 realizada ante la Casa de la Justicia y Paz de la Alcaldía de Chía (fls. 3 y 4).

Revisado dicho documento se observa que no se indicó de forma clara la suma de dinero que la parte convocada se obligó a pagar a favor de la convocante, toda vez que, se indica en letras que corresponde a “TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS CON CIENTO OCHENTA Y DOS CENTIMOS”, mientras que en números la cantidad estipulada corresponde a “\$35,434,182”.

Así las cosas, como el documento que se acompañó con el escrito de demanda no reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

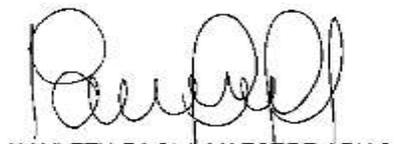
SEGUNDO: Déjense las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 110 fijado hoy doce de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00107

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente otorgado por la entidad demandante a favor de AECSA S.A., en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual se confiere en este caso, nótese que, aun cuando en la escritura pública No. 1843 de 26 de mayo de 2016 se expresó que el poder allí señalado es especial, es lo cierto, que en el mismo no se encuentra determinado e identificado el presente proceso por sus partes, naturaleza y objeto; además, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico de la sociedad apoderada judicial; de igual manera téngase en cuenta que el poder deberá ser presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, ser conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del representante legal de la sociedad apoderada judicial de la parte demandante, así como del apoderado judicial que presenta la demanda, en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad AECSA (núm. 2, art. 82 ibídem).

4. Aclárese en el acápite de pruebas, la fecha del segundo pagaré allí relacionado (núm. 6, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>110</u> fijado hoy <u>doce de agosto de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                              |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00170

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente otorgado por la entidad demandante a favor de AECOSA S.A., en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual se confiere en este caso, nótese que, aun cuando en la escritura pública No. 1843 de 26 de mayo de 2016 se expresó que el poder allí señalado es especial, es lo cierto, que en el mismo no se encuentra determinado e identificado el presente proceso por sus partes, naturaleza y objeto; además, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico de la sociedad apoderada judicial; de igual manera téngase en cuenta que el poder deberá ser presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, ser conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del representante legal de la sociedad apoderada judicial de la parte demandante, así como del apoderado judicial que presenta la demanda, en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad AECOSA S.A. (núm. 2, art. 82 ibídem).

4. Corríjase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la demandada, teniendo en cuenta que no concuerda con el señalado en el poder de sustitución y en los títulos valores (núm. 2, art. 82 ibídem).

5. Aclárese en el hecho 1, el capital del título valor, toda vez que no concuerda la cifra señalada en letras con la señalada en números (núm. 5, art. 84 ibídem).

6. Corríjase en el hecho 6, el capital del título valor allí señalado, toda vez que no corresponde al incorporado el pagaré que obra a folios 16 y 17 (núm. 5, art. 84 ibídem).

7. Acredítese el monto de los intereses de plazo y capital cuyo pago solicita, aportando los estados financieros o el plan de pagos en el que se pueda verificar.

8. Señálese la dirección física y electrónica en donde la sociedad AECOSA S.A. y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. 110 fijado hoy doce de agosto de dos  
mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00169

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso y el título valor cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS en contra de JONATHAN LAVAO SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$1`430.000.00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, causados desde el día 28 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

El demandante JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 110 fijado hoy doce de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, Cundinamarca, once de agosto de dos mil veintiuno.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00171

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, se debe indicar de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad demandante, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal (núm. 2, art. 82 ibídem).

5. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 110 fijado hoy doce de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
**NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS**  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2013-00008

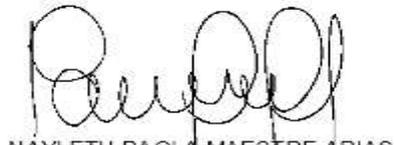
Atendiendo la solicitud presentada por la demandada, por secretaria líbrese nuevamente el(los) oficio(s) ordenado en el numeral segundo del auto de 4 de agosto de 2017 (fl. 120, cd. 1).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 110 fijado hoy doce de agosto de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

  
NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2017-00583

Como quiera que al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 39 y 40), se advierte que se incurrió en un error aritmético por cuanto sumó dos (2) veces el monto de los intereses de mora liquidados, esto es, la suma de \$7'731.281,14, deviene procedente corregir dicho equívoco, y proceder con la aprobación de la liquidación del crédito, empero, por la suma de \$17'778.820,14.

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS CON 14 CTVOS (\$17'778.820,14) M/Cte.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

|   |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA<br>(Cundinamarca)<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>110</u> fijado hoy <u>doce de agosto de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M. |
| <br>NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS<br>Secretaria                              |